

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte **CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.**, con R.U.C. N° 20517252558, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109 Interior 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Ricardo Escalante Canorio, identificado con D.N.I. N° 07760393, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11127381 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a la que en adelante se denominará "**LA COMITENTE**"; y de la otra parte la empresa **SACRUN S.A.C.**, con R.U.C. N° 20455792399, con domicilio A. V. Residencial Los Jazmines Mz. "C" Lote "13" distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Sr. Richard Manuel Ochoa Peña, identificado con D.N.I. N° 29642436, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11174936 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa; a quien en adelante se denominará "**EL LOCADOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA COMITENTE, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de sociedad anónima, cuya actividad principal es la construcción y explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 24 de octubre de 2007.

EL LOCADOR es una persona jurídica constituida como sociedad anónima cerrada, cuya actividad principal es la ejecución de monitoreo arqueológico, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Por el presente documento, se contrata bajo la modalidad de Suma Alzada, los servicios de **EL LOCADOR** para la "Elaboración, Gestión y Ejecución de Rescate Arqueológico Desvío Huerta Huaraya y Paucarcolla del Tramo N° 5 Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil", a favor de **LA COMITENTE** a título de locación de servicios, de acuerdo a la Propuesta Técnica, Presupuesto SCN-035 V04 A -2019 y Orden de Servicio Local N° 0001-0000000281, que obran como Anexo N° 1, y forman parte integrante del presente documento. El servicio no incluye: i) Procesos de Anastilosis, en caso sea requerido por el Ministerio de Cultura y ii) Actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, como mitigación y compensación por impactos en el patrimonio cultural, que será estipulado en la Resolución de Aprobación del Informe Final de los proyectos de Rescate Arqueológico.

Por su parte **LA COMITENTE** se obliga a pagar a **EL LOCADOR** el monto de los honorarios pactados en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad convenida.

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE PRESTAR EL SERVICIO

EL LOCADOR deberá dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Propuesta Técnica, Presupuesto SCN-035 V04 A -2019 y Orden de Servicio Local N° 0001-0000000281 (Anexo N° 1). El servicio objeto de la prestación será exclusivamente realizado por **EL LOCADOR**, razón por la cual deberá realizar dicho servicio sin valerse de terceras personas, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente y por escrito **LA COMITENTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RETRIBUCIÓN

EL LOCADOR percibirá como retribución por los servicios prestados la suma de **S/ 845,212.11 (Ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos doce con 11/100 Soles)**, más el Impuesto General a las Ventas y que será pagado conforme al siguiente detalle:

- 25% del monto total será cancelado con la conformidad de **LA COMITENTE** del Primer Informe presentado por **EL LOCADOR**.
- 25% del monto total será cancelado con la conformidad de **LA COMITENTE** del Segundo Informe presentado por **EL LOCADOR**.
- 20% del monto total será cancelado con la presentación del Informe Final por parte de **LA COMITENTE** al Ministerio de Cultura.
- 30% del monto total será cancelado con la notificación de la Resolución Directoral emitida por el Ministerio de Cultura que aprueba el Informe Final.

En todos los casos, previamente **EL LOCADOR** deberá presentar a **LA COMITENTE**, la factura respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

El plazo estipulado para la prestación del servicio por parte de **EL LOCADOR** será de cuatro (04) meses, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del contrato. La vigencia del presente contrato en ningún caso podrá exceder el plazo de la Concesión.

Ambas partes acuerdan que de existir prórrogas de plazo establecidas por el Ministerio de Cultura, en forma automática, el plazo señalado en el párrafo anterior será ampliado en la misma cantidad de días y/o meses que establezca el Ministerio de Cultura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD

Queda expresamente acordado que **EL LOCADOR** obrará en nombre propio en su relación con terceros y asumirá íntegramente las responsabilidades que ello pueda generar frente a proveedores, clientes, autoridades de gobierno municipal, regional y nacional, trabajadores, técnicos y profesionales contratados por **EL LOCADOR**; así como frente a cualquier tercero. Consecuentemente no habrá relación jurídica alguna entre aquellas personas y **LA COMITENTE**, ni ésta asume obligación alguna frente a ellos.

Si por responsabilidad o negligencia de **EL LOCADOR**, **LA COMITENTE** fuera sancionada con una multa o sanción de cualquier naturaleza o tuviera que efectuar un pago de alguna penalidad impuesta, pago de honorarios, indemnizaciones, efectuar un desembolso por otros gastos o se le iniciara un procedimiento administrativo o judicial, las partes acuerdan que **EL LOCADOR** pagará una penalidad equivalente a la totalidad de los gastos en que haya incurrido **LA COMITENTE**.

Asimismo, las partes convienen en que en caso se verifique que **EL LOCADOR** no cumpla con la ejecución del servicio en el plazo establecido o no efectúe las subsanaciones señaladas por **LA COMITENTE** en los plazos indicados por ésta, en forma injustificada; se aplicará una penalidad conforme a la siguiente fórmula:

$$PENALIDAD = N^{\circ} \text{ DÍAS DE ATRASO} * \frac{\text{MONTO DE RETRIBUCIÓN}}{\text{PLAZO (DÍAS)}} * 0.25$$

La penalidad será descontada de los pagos pendientes de efectuar a **EL LOCADOR**, lo que será consignado en una liquidación final; del mismo modo la penalidad será aplicable hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que **LA COMITENTE** podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa y por el sólo mérito de una comunicación escrita cursada a **EL LOCADOR** con tres (03) días calendario de anticipación, sin que ello implique el pago de suma adicional alguna a aquella que pueda corresponder a la parte proporcional de los honorarios pactados, por el servicio prestado hasta la fecha de la resolución del contrato.

Igualmente, **LA COMITENTE** podrá resolver el contrato, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL LOCADOR** si previamente se le ha requerido su cumplimiento, sin perjuicio de la adopción de acciones civiles o penales que tengan como finalidad resarcir o indemnizar a **LA COMITENTE**.

LA COMITENTE podrá resolver el contrato, en caso la penalidad por incumplimiento de plazo alcance la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto por el servicio contratado.

La Caducidad de la Concesión conllevará a la resolución del presente Contrato de Locación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

En razón de la naturaleza del presente Contrato, que se suscribe bajo los alcances del Código Civil, queda expresamente pactado que el personal de **EL LOCADOR** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con **LA**

COMITENTE y que, por lo tanto, el pago de sus sueldos, aportaciones a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho o beneficio laboral es de cargo exclusivo de **EL LOCADOR**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **EL LOCADOR** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores serán **CONFIDENCIALES**, no pudiendo divulgarlos ni entregarlos a terceros durante ni después de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN

EL LOCADOR deberá mantener permanentemente informado a **LA COMITENTE** sobre el estado de las actividades en cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a su cargo con arreglo a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL SEGURO DE TRABAJADORES

EL LOCADOR se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible y a contratar una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todos sus trabajadores que realicen la prestación del presente servicio desde el inicio de sus actividades, bajo responsabilidad, el SCTR figura como Anexo N° 2 del presente contrato y deberá ser actualizado por **EL LOCADOR** en caso corresponda.

Asimismo, **EL LOCADOR** deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias - Lineamientos de Seguridad aprobado por **LA COMITENTE**, el mismo que obra como Anexo N° 3 del presente Contrato, bajo responsabilidad.

EL LOCADOR, de ser el caso, se compromete a cumplir con las recomendaciones de los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores, y a dar estricto cumplimiento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, en cuanto corresponda y bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de identificar alguna inobservancia por parte de **EL LOCADOR**, **LA COMITENTE** podrá resolver el presente contrato con la aplicación de la penalidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento. Cualquier variación de domicilio sólo surtirá efecto tres (03) días calendario después de comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA

Por medio del presente instrumento **EL LOCADOR** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSITRAN y sus funcionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes acuerdan que en la negada hipótesis de producirse un desacuerdo sobre las estipulaciones contenidas en el presente contrato o en caso que surjan controversias entre las partes, como consecuencia directa o indirecta del mismo, éstas podrán someter dichas desavenencias o controversias al fallo definitivo o inapelable del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho centro a cuyas normas las partes contratantes se someten en forma irrevocable e incondicional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

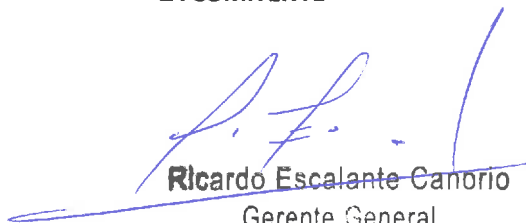
Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las mismas en la introducción del presente Contrato. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito. Dicho cambio entrará en vigencia a los tres (03) días calendario después de que la otra parte haya recibido la comunicación. La falta de aviso determinará la subsistencia del domicilio señalado en la introducción del presente Contrato, lugar donde se podrá dirigir válidamente la correspondencia o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se suscribe bajo las normas contenidas en los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, que regirá para todo lo no previsto en este documento.

Se suscribe el presente contrato en Arequipa el 13 de noviembre de 2019.

LA COMITENTE


Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur

EL LOCADOR


SACRUN S.A.C.
Richard Ochoa Peña
REPRESENTANTE LEGAL